



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL



Resolución Gerencial Regional N° 382 -2014-GR.CAJ/GRDS

Cajamarca, 21 NOV 2014

VISTO:

El Expediente con registro MAD N° 1589089, materia del Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Alejandra Mary Miranda Rendón, contra la Resolución Regional Sectorial N° 1207-2014-GR.CAJ/DRS-DG, de fecha 10 de octubre de 2014, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el acto administrativo anotado en el *Visto*, la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, declaró *Infundada* la solicitud de la impugnante, *servidora pública del Sector Salud*, sobre *Reintegro de los montos por concepto de la Bonificación Diferencial establecida en el artículo 184° de la Ley N° 25303, sobre el 30% de su Remuneración Total, Devengados e Intereses Legales*;

Que, la impugnante de conformidad con lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444, *Ley del Procedimiento Administrativo General*, recurre por ante el Gobierno Regional Cajamarca, *en vía de apelación*, manifestando que, se ha incurrido en grave error de hecho en la resolución cuestionada, afirmar que la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 1992, fue sólo para ese período de tiempo, sin tener en cuenta que dicho dispositivo legal no ha sido derogado y lo que es más no se ha tenido en cuenta la petición administrativa que lo que está solicitando es el reintegro de dicho beneficio económico, ya que el mismo se le ha reconocido en una suma irrisoria y que no es el monto que establece la norma; además refiere que, no se ha tenido en cuenta que el reconocimiento peticionado debe efectuarse en virtud del Inc. B) del Art. 53° del D. Leg. N° 276, en concordancia con el D. Leg. N° 608, Art. 28°; asimismo, arguye que, existen sentencias judiciales que reconocen el derecho a trabajadores del Sector Salud y Educación, mandatos judiciales que tienen la calidad de precedentes de carácter persuasivo; por último manifiesta que, la impugnada no ha tenido en cuenta el Principio de Congruencia Procesal previsto en el Código Adjetivo y tampoco ha tenido en cuenta lo dispuesto en el Art. 139°, Inc. 5) de la Constitución Política del Estado, respecto a la obligatoriedad de motivar las resoluciones, bajo sanción de nulidad;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, *Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991*, estableció: *"Otórgase al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano - marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo, de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo N° 276. La referida bonificación será del cincuenta por ciento (50%) sobre la remuneración total cuando los servicios sean prestados en zonas declaradas en emergencia, excepto en las capitales de departamento"*; siendo el caso que, el artículo 269° de la Ley N° 25388, *Ley de Presupuesto para el Sector Público para 1992*, prorrogó el otorgamiento de la mencionada bonificación diferencial para el año 1992; pero, posteriormente el artículo 269° de la Ley N° 25388, fue derogado y/o suspendido por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25572, publicado el 22.10.92, siendo restituida su vigencia y sustituido su texto por el artículo 4° del Decreto Ley N° 25807, publicado el 31.10.92;

Que, al respecto se debe tener presente que, el 06 de marzo de 1991 se publicó el D.S. N° 051-91-PCM, norma que en su artículo 9° estableció que, *las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente*, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, conceptuando que: *"Remuneración Total Permanente: Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria por Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"*, criterio que ha sido considerado en cuanto al cálculo de la bonificación solicitada;

Que, el artículo 6° de la Ley N° 30114, *Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2014*, establece: *"Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento..."* (resaltado nuestro); en tal sentido, se determina que, la petición formulada no debe ser amparada; consecuentemente, el recurso administrativo formulado deviene en *Infundado*;

Estando al Dictamen N° 311-2014-GR.CAJ/DRAJ-WLMJ, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica; Ley N° 27783; Ley N° 27867, modificada por Ley N° 27902; Ley N° 27444; Ley N° 30114; Ley N° 25303; Ley N° 25388; D.L. N° 25572; D.L. N° 25807; D.S. N° 051-91-PCM; R.M. N° 200-2010-PCM; Mem. Múlt. N° 115-2010-GR.CAJ/GGR; Mem. Múlt. N° 100-2013-GR.CAJ/GGR y la Resolución Ejecutiva Regional N° 037-2004-GR-CAJ/P;

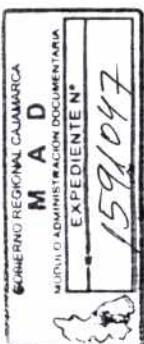
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR **INFUNDADO** el Recurso Administrativo de Apelación, interpuesto por doña Alejandra Mary Miranda Rendón, contra la Resolución Regional Sectorial N° 1207-2014-GR.CAJ/DRS-DG, de fecha 10 de octubre de 2014; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; en consecuencia, **CONFÍRMESE** la decisión impugnada; **dándose por agotada la vía administrativa**.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER que Secretaría General notifique a doña Alejandra Mary Miranda Rendón, en su domicilio procesal señalado, sito en el Jr. Junín N° 766 – Oficina 103 - Cajamarca; y, a la Dirección Regional de Salud de Cajamarca, en su domicilio legal sito en la Av. Mario Urteaga N° 500 - Cajamarca, de acuerdo a los artículos 18° y 24° de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional Cajamarca, en el plazo de 03 días.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
 GERENCIA DE DESARROLLO SOCIAL
 Dr. Marco Gamonal Guevara
 GERENTE